

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL MARCO DE LA LEY N°20.500.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.042, que crea el Instituto Nacional de la Juventud; en el D.F.L. N°1/1992, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; en la Ley N°19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta RA N°423/155/2022 del Instituto Nacional de la Juventud; en el Decreto Exento N°7/2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en el Instructivo Presidencial N°7/2022 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 18 de agosto de 2022; en la Resolución Exenta N° 2.509/2018 del INJUV que Aprueba Reglamento que regula el funcionamiento y elección del Consejo de la Sociedad Civil del INJUV; en la Resolución Exenta N° 525/2023 del INJUV que aprueba la Norma General de Participación para el Instituto Nacional de la Juventud; y en la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de colaborar con el poder ejecutivo en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles.
- 2° Que, al/la Directora/a Nacional del Instituto, le corresponde la dirección superior, técnica, y administrativa del Instituto, así como designar y poner término a los servicios de los funcionarios, de acuerdo con el Estatuto Administrativo.
- 3° Que, con fecha 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el título IV, sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo anterior, apunta a que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- 4° Que, en este contexto, el artículo 70 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".
- 5° Que, a su vez, el artículo 74 del mismo cuerpo normativo, establece que "los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo".



6° Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N°2.509/2018 se aprobó el Reglamento que regulaba el funcionamiento y elección del Consejo de la Sociedad Civil.

7° Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional de la Juventud dictó la Resolución Exenta N° 525/2023, que aprueba la norma general de participación para el Instituto Nacional de la Juventud.

8° Que, por otra parte, el Instructivo Presidencial N°7, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 18 de agosto de 2022, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado del nivel central en el orden de actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública con el objetivo de implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N°20.500; potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil; reforzar la implementación de mecánicas de participación a nivel regional; facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil y, fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género.

9° Que, en razón de lo señalado, y de la necesidad de adecuar el reglamento que por este acto se actualiza, en mérito además de, la misión y visión de este Instituto, considerando la relevancia que tiene la integración de la opinión de nuestras juventudes y organizaciones del tercer sector, para el logro de una política pública juvenil democrática, integradora, diversa, transversal y transparente, se hace pertinente aprobar el nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del INJUV, mediante el presente acto administrativo.

10° Que, estando dentro de las facultades que me otorga la ley N°19.042 que crea al Instituto Nacional de la Juventud, y el DFL N°1/1992 del Ministerio de Planificación y Cooperación; en el Decreto Exento N°07/2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y en la Resolución Exenta RA N°423/155/2022 del Instituto Nacional de la Juventud.

RESUELVO:

1° APRUEBASE el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL MARCO DE LA LEY N°20.500, cuyo texto es el siguiente:

DVV PALV MFBM JMTT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QON0HH-895>

REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL MARCO DE LA LEY N°20.500

DVV PALV MFBM JMTT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QON0HH-895>

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. El Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa y pluralista, por personas que tengan relación con el quehacer de la institución, que participarán con su opinión en los procesos sobre las políticas, programas, planes, cuenta pública y los espacios que la autoridad estime pertinente.

Artículo N° 2. El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC o Consejo, tendrá por función incorporar y profundizar la participación ciudadana de personas jóvenes en los procesos de discusión, toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y programas del Instituto Nacional de la Juventud.

Artículo N° 3. El Consejo deberá guiarse por los siguientes lineamientos generales:

- a. La **participación inclusiva y respetuosa** de las distintas visiones, valores e intereses de las personas integrantes del Consejo y sus colaboradores/as en general;
- b. La **promoción y garantía de la autonomía progresiva**, participación y opinión de las juventudes que puedan verse involucradas como integrantes, colaboradores y participantes del Consejo en general, en cuanto al trabajo y metodología a utilizar;
- c. Procesos de difusión, convocatoria, metodología, implementación y sistematización del desarrollo del Consejo para favorecer la participación efectiva e inclusiva de las personas que lo integren y que colaboren en general,
- d. La **transparencia, trazabilidad y acceso a la información** oportuna en todas las actuaciones del Consejo.
- e. La inclusión de todas las juventudes y personas colaboradoras del Consejo, promoviendo las dinámicas y adecuaciones pertinentes que favorezcan la **equidad e igualdad** desde una lógica paritaria e interseccional con enfoque de género.
- f. Uso de lenguaje claro y directo para que pueda ser entendido por las personas participantes y colaboradoras del Consejo, procurando claridad y sencillez en las comunicaciones.
- g. Espacio seguro de participación, donde el Consejo deberá evitar que se promuevan o instiguen actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a alguno de las personas participantes por razón de raza, etnia, religión, discapacidad nacionalidad, ideología política, género, identidad de género, sexo, orientación sexual, o por otras características individuales o colectivas;
- h. La inclusión de mecanismos de participación diversos, ya sea de manera individual o colectiva por medios virtuales o presenciales;
- i. El respeto al principio de autodeterminación y reconocimiento de la identidad de las personas;
- j. La garantía en su funcionamiento de la no discriminación, voluntariedad, accesibilidad y libertad de participación.

Artículo N° 4. El Consejo estará compuesto por un mínimo de 13 y un máximo de 20 personas consejeras, de acuerdo a perfiles establecidos en la institución en relación a la diversidad de las juventudes, con el objetivo de ser una instancia que apuntará a la inclusión de diversos perfiles de representación en base a la literatura emanada desde la institución.

Los perfiles de representación y los criterios de elección se registrarán en las "Bases de Postulación" que se publiquen para estos efectos.



Se entenderá como perfiles de representación todas aquellas características personales y particulares de las personas que participan de la postulación e integración del Consejo que cumplan con los criterios y principios consagrados en esta norma y/o en las "Bases de Postulación".

Artículo N° 5. El Consejo se conformará en periodos que durarán dos (2) años contados desde la realización de su primera sesión. Una vez terminado dicho plazo deberá definirse una nueva conformación de las personas integrantes del Consejo según las normas establecidas en este Reglamento. El proceso de convocatoria para el nuevo Consejo debe realizarse con al menos 45 días de anticipación a la finalización del período de dos años.

Artículo N° 6. El Consejo estará compuesto por la siguiente estructura:

- Presidente/a: será elegido o elegida por las personas que tengan el rol de consejeras/os.
- Vicepresidente/a: será elegido o elegida por las personas que tengan el rol de consejeras/os.
- Secretario/a Ejecutivo/a: es un representante de la autoridad de la institución pública.
- Secretario/a de Actas: el Consejo debe tener un secretario o secretaria de actas.

Quienes oficiarán como Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas serán dos profesionales de la institución que solo tendrán derecho a voz en el Consejo y serán designados desde Dirección Nacional.

Artículo N° 7. Los/as integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo N° 8. Los/as integrantes permanecerán en sus cargos por el período del Consejo en el cual son electos/as con la posibilidad de repostularse por una sola vez.

Artículo N° 9. En todas aquellas funciones donde se requiera la presentación de documentos, realización de actas, gestiones y demás actuaciones, se privilegiará el uso de plataformas y medios digitales siempre y cuando sea posible.

El uso de dichas herramientas y el modo en que serán utilizadas deberá ser acordado por mayoría simple de los/as integrantes en sesión citada para esos efectos.

El Consejo estará habilitado para funcionar de manera telemática debiendo la Secretaría Ejecutiva adoptar todas las medidas y resguardos para el correcto desarrollo de las sesiones en estos casos.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo N° 10. Presidente/a. Este rol será ejercido por una de los/as consejeros/as y cuyas atribuciones serán:

- a. Convocar a sesión por solicitud de a lo menos un tercio de las y los consejeros en ejercicio en conjunto con la Secretaría Ejecutiva.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la institución pública.
- d. Representar al Consejo en las actividades que corresponda, tales como en actos públicos que le competen, así como también en otras instancias que estén señaladas en la Norma General de Participación del INJUV o actividades convocadas desde Dirección Nacional.
- e. Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

Artículo N° 11. Vicepresidente/a. Este rol será ejercido por una de los/as consejeros/as y cuyas atribuciones serán:



- a. Representar al Consejo en las actividades que corresponda, tales como en actos públicos que le competen, así como también en otras instancias que estén señaladas en la Norma General de Participación del INJUV o actividades convocadas desde Dirección Nacional.
- b. En la eventualidad que, por cualquier motivo, el/la Presidente/a no pueda ejercer el cargo en forma transitoria o definitiva, deberá asumir dichas funciones el/la Vicepresidente/a. En el caso que el impedimento sea permanente, el/la Vicepresidente/a asumirá la presidencia por el plazo que reste para una nueva elección.

Artículo N° 12. Secretario/a Ejecutivo/a. Le corresponderá fomentar las actividades o acciones tendientes a que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada retroalimentación con la autoridad. Sus funciones serán:

- a. Representar a la autoridad máxima de la institución pública.
- b. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo velar, en colaboración con el Presidente(a), por el cumplimiento del presente Reglamento.
- e. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- f. Citar al Consejo a sesiones extraordinarias, con acuerdo del/la Presidente/a o a solicitud de a lo menos un tercio de los/as consejeros/as.
- g. Coordinar y dar seguimiento, en colaboración con el Presidente/a, a las actividades del Consejo.
- h. Certificar el cese del ejercicio del cargo de las personas integrantes, según las causales establecidas en el presente reglamento, debiendo notificar a la Presidencia mediante correo electrónico con anterioridad de la celebración de la sesión siguiente.
- i. Cumplir con las labores que le encomiende la Presidencia para el cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo.

Artículo N° 13. Secretario/a de Actas. Será ejercido por una persona representante de la institución, sus funciones serán:

- a. Levantar actas de las sesiones del Consejo y de las asistencias y mantener un archivo de las actas.
- b. Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

Artículo N° 14. Consejeros/as. Serán derechos y deberes de las personas que forman el Consejo:

- a. Asistir a sesiones del Consejo.
- b. Justificar la inasistencia correspondiente si la hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la realización de la sesión respectiva.
- c. Ejercer su derecho a voto y voz cuando corresponda no entabando el funcionamiento o sesión del Consejo.

Artículo N° 15. En caso de quedar vacante alguno de los cargos de Presidencia o Vicepresidencia del Consejo, las y los consejeros acordarán una nueva fecha de votación, en base al mecanismo que establece el presente artículo.

Artículo N° 16. Las personas electas en la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, cumplirán esta función durante un año desde la fecha de constitución del consejo, pudiendo ser reelectas por una sola vez.

Artículo N° 17. Para el, segundo año de elección del Consejo, quien sea elegido para el cargo de Presidente/a y Vicepresidente/a deberá tener a lo menos un año de antigüedad como Consejero/a titular.

DVV PALV MFBM JMTT



DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo N° 18. El nombramiento de los/as integrantes será una atribución de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de la Juventud y deberá regirse por las bases de postulación que se definan para estos efectos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la debida atención e incorporación de la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones sin Fines de Lucro que se involucren tanto en el proceso de postulación del Consejo como en el desarrollo del mismo.

Artículo N° 19. En la postulación de integrantes del Consejo podrán participar integrantes de las organizaciones que tengan relación con las competencias del Instituto Nacional de la Juventud. Podrán ser candidatos/as las personas que cumplan con los requisitos de postulación indicados por las normas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y Bases respectivas que se publiquen para estos efectos a través de los medios de difusión que correspondan.

Artículo N° 20. Las candidaturas deberán ser inscritas mediante el formulario electrónico dispuesto para estos efectos publicados en la página web institucional del Instituto Nacional de la Juventud, debiendo registrar y acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Nombre de la persona que postula, con especificación de domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
- b. Copia por ambos lados de documento identificador: Cedula Nacional de Identidad (CNI), Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documentación homologa.
- c. Documento que acredite que es integrante de la Organización por la cual postula.
- d. Carta de Patrocinio de alguna persona representante de la organización, donde se individualice información personal, cargo y datos de contacto.
- e. Demostración de interés y motivación para incorporarse al Consejo.

Sin perjuicio de este artículo, desde la institución se podrán solicitar más información y/o documentos fundantes por medio de las Bases de Postulación.

Artículo N° 21. Las candidaturas tendrán un plazo específico para inscribirse en el formulario de acuerdo a lo que se indique en las Bases de Postulación. De igual manera las Bases pueden contemplar un plazo para corregir, modificar o agregar antecedentes a la postulación.

Artículo N° 22. Serán electos/as como integrantes del Consejo, las personas postulantes que determine el Comité de Evaluación en conformidad a las Bases de Postulación, Perfiles de Conformación y demás criterios de elección, dando pleno cumplimiento a las normas contempladas en este Reglamento.

Artículo N° 23. En un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el cierre del proceso de postulación, el servicio publicará en la página web institucional y en el portal de transparencia activa del Instituto Nacional de la Juventud, las personas integrantes electas de conformidad a las Bases de Postulación, los perfiles de conformación y demás criterios de elección, lo cual deberá formalizarse mediante Resolución Exenta emitida por Dirección Nacional del Instituto Nacional de la Juventud.

A su vez, para resguardar el acceso a los resultados del proceso, desde la Secretaría Ejecutiva deberán comunicarse con las personas electas a través de los datos de contacto entregados.

DVV PALV MFBM JMTT



Artículo Nº 24. Finalizado y certificado el proceso de postulación y cuando no se acreditaré ninguna postulación para uno o más perfiles definidos en las Bases de Postulación, desde el Instituto Nacional de la Juventud se podrán realizar invitaciones a quienes cumplan con los requisitos necesarios para el cargo, todo esto en conformidad a lo establecido en este Reglamento, permitiendo así que el Consejo entre en funcionamiento con los perfiles que fueron definidos. Para ello, no será necesario cumplir con las Bases de Postulación.

En todo caso, deberá respetarse los quórum de funcionamiento y decisión establecidos en este Reglamento.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo Nº 25. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año, contados desde la fecha de constitución del mismo. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación a través de correo electrónico por la Secretaría Ejecutiva, en el cual debe indicar la fecha, hora, modalidad y lugar de su realización, así como la temática a abordar.

En caso de ser necesario, al menos un tercio de las personas consejeras, a través de la Presidencia, podrán solicitar la realización de una sesión siguiendo el mismo procedimiento antes mencionado.

Quienes integren el Consejo podrán solicitar la realización de las sesiones que estimen conveniente durante el año, así como su periodicidad y regularidad.

Por acuerdo del Consejo, se podrán conformar comisiones para examinar materias específicas o que, por su naturaleza, necesiten de un tratamiento especial. En tal caso, la comisión encargada elaborará un informe que luego dará cuenta al Consejo en sesión plenaria.

Artículo Nº 26. La primera sesión se realizará de manera presencial en un plazo no superior a 15 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la convocatoria, la cual tendrá como objetivo:

- a. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- b. Coordinación del funcionamiento y desarrollo del Consejo.
- c. Citación a la siguiente sesión del Consejo.

Artículo Nº 27. La elección del Presidente/a, se llevará a cabo en la primera sesión del Consejo, o en la siguiente sesión a que se haya anunciado la vacancia del cargo de presidencia.

Para el primer proceso de elección del presidente del Consejo, deberá concurrir la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y resultará electo aquel que obtenga la mayoría absoluta de las preferencias de los miembros del Consejo que asistan. Podrán postular la totalidad de las personas que integran el Consejo.

En caso de no alcanzar el quórum requerido, se citará a una nueva sesión con los mismos requisitos del inciso anterior. De no producirse una mayoría absoluta de votos, se deberá realizar una nueva votación en la misma sesión en la cual participarán las dos primeras mayorías de este último proceso, respecto de las cuales nuevamente se requerirá de un quórum de mayoría absoluta para su elección.

Así también, y bajo el mismo procedimiento, se deberá llevar a cabo la elección de la Vicepresidencia del Consejo.

Artículo Nº 28. En el caso de que la Presidencia renuncie a su cargo o sea removido/a de éste, quien esté a cargo de la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a los miembros del Consejo a una sesión para que se realice una nueva elección para estos efectos, en virtud del artículo 19 del presente Reglamento.

A su vez, a lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo podrán promover la remoción de la Presidencia, en donde la Secretaría Ejecutiva deberá citar a sesión para estos efectos, requiriendo de la presencia de todos/as los/as integrantes y un quórum de mayoría absoluta para tomar esta decisión.



Si, por cualquier motivo, la Presidencia se encuentra vacante, el Consejo deberá realizar el procedimiento correspondiente para su nombramiento en la sesión más próxima.

Artículo N° 29. En las sesiones ordinarias, se abordarán los temas que forman parte del plan anual de trabajo definido por el Consejo y cualquier otra materia que el Consejo considere relevante poner en tabla.

Artículo N° 30. Para dar cumplimiento a sus objetivos, el Consejo del Instituto Nacional de la Juventud podrá:

- a. Requerir la información que considere pertinente al Instituto Nacional de la Juventud para conocer, evaluar y emitir una opinión cuando así lo estime conveniente.
- b. Solicitar la asistencia de expertos o responsables de proyectos o políticas públicas relacionadas con las materias propias del Instituto Nacional de la Juventud.
- c. Elaborar informes, acuerdos y propuestas relacionadas con las políticas públicas del Instituto Nacional de la Juventud.
- d. Pronunciarse sobre cualquier materia de interés público y que tenga relación con los programas, actividades y gestión del Instituto Nacional de la Juventud.
- e. Realizar cualquier otra actividad que tenga como propósito cumplir sus fines y objetivos.

Será el Consejo, en el marco de su autonomía, quién definirá la metodología que sea más conveniente para el cabal cumplimiento de sus funciones. Los acuerdos y/o resoluciones, deberán tomarse por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y en caso de empate dirimirá la Presidencia del Consejo.

Artículo N° 31. El quórum de instalación para el funcionamiento del Consejo será de la mitad de sus integrantes.

Las sesiones deberán realizarse con al menos el 50% de los/as Consejeros/as. El quórum necesario para la toma de acuerdos y decisiones en cada sesión será de la mayoría simple de los participantes presentes, salvo en los casos que este reglamento exija otro quórum.

Las sesiones del Consejo serán públicas. Sin perjuicio de ello, de manera fundada y por mayoría simple, el Consejo podrá decidir sesionar en secreto, ya sea por la sesión completa o parte de ella, lo que también se aplicará para el acta o parte de ella, si corresponde.

Artículo N° 32. Las sesiones podrán ser realizadas de manera presencial o telemática de acuerdo a lo que el Consejo determine para su funcionamiento.

Artículo N° 33. Los/as integrantes del Consejo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria
- b. Defunción
- c. Dejar de pertenecer a la institución y organización que representa, en cuyo caso ésta deberá designar a un consejero(a) en su remplazo y comunicarlo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- d. Inasistencia a una sesión del año calendario sin presentar justificación fundada.
- e. No cumplir o dejar de cumplir cualquiera de los requisitos para postularse como integrantes del Consejo según las normas del presente Reglamento y de las Bases de Postulación.

Las justificaciones por inasistencia deberán ser presentadas hasta 24 horas anteriores a la celebración de la sesión citada, sin perjuicio de caso fortuito o fuerza mayor. Dicha justificación deberá ser remitidas por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva.

DVV PALV MFBM JMTT



Desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo se certificará, mediante documento suscrito por quien esté en el cargo y que contenga la razón y causal, el cese de las funciones de la persona integrante del Consejo y notificará de este hecho a la Presidencia por medio de correo electrónico. El/la Secretario/a de Actas registrará la causa y fecha del cese.

Artículo N° 34. Cuando algún integrante del Consejo cesare en el cargo, desde la Secretaría Ejecutiva se podrán realizar invitaciones a quienes cumplan con las características y requisitos necesarios para el cargo, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Para ello, no será necesario cumplir con las Bases de Postulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N° 1 Transitorio. El primer Consejo regido por el presente Reglamento tendrá una duración de 1 año contando desde la primera sesión. Mismo plazo regirá para todos los cargos señalados en el documento.

- 2° **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°2.509/2018 del Instituto Nacional de la Juventud, que aprobó el Reglamento que regula el funcionamiento y elección del Consejo de la Sociedad Civil.
- 3° **DÉJASE** constancia que la presente resolución no implica egresos del presupuesto institucional.
- 4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página institucional del Instituto Nacional de la Juventud.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Departamento de Comunicaciones e Informaciones
- Unidad de Relaciones Institucionales
- Oficina de Partes.

DVV PALV MFBM JMTT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QON0HH-895>